

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2021-00065-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por BBVA COLOMBIA SA representado legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO mediante apoderada judicial, en contra de ERNESTINA LEYTON DE SANTOS, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por la garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (CAMIONETA), identificado con PLACA **EQY399**, servicio PUBLICO, modelo 2018, marca DFSK, color BLANCO, motor DK15-0617143509, línea EQ6450PF1 1.5, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOACHA, de propiedad de ERNESTINA LEYTON DE SANTOS CC. No. 39684240.

Para tal efecto, **COMUNIQUESE** al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo una vez retenido, deberá depositarse en el parqueadero indicado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, la cual puede ser contactada en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.bbvagm@aecsa.co.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLNA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00071-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por YELITZA CAROLINA VILLAMIZAR MONSALVE mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS HUMBERTO LOBO PICON y GRUPO DAKA SAS representada legalmente por NAVARRO DURAN MARIA TERESA o quien haga sus veces, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título – acuerdo de pago, aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder. Inc. 3 artículo 3 Decreto Legislativo 806/2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la glosa anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería al Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00072-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por EDUARD CACERES NAVARRO mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL ROPERO URBINA, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- No se acredita que la parte actora, haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital del demandado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la glosa anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

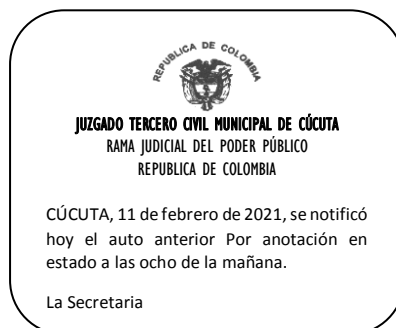
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2021-00073-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S representado legalmente por HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO mediante apoderado judicial, en contra de KARINA SANGUINO MANZANO, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por el garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (MOTOCICLETA), de **PLACA VGO86D**; marca HONDA; modelo 2016; color NEGRO; línea WAVE 110, motor No. SDH1P50FMH-2*F5811112, matriculada en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER, de propiedad de KARINA SANGUINO MANZANO CC. 1.010.034.198.

Para tal efecto, **COMUNIQUESE** al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo una vez retenido, deberá depositarse en el parqueadero indicado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual puede ser contactado en las siguientes direcciones: Calle 109 No 22ª87 barrio Provenza Bucaramanga – Santander, celular 3173660273, correo electrónico jurídico.santander@moviaval.com.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 540014003003-2020-00492-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por JAVIER VILLAMIZAR mediante apoderada judicial, en contra de CARLOS MANUEL CHACON CHAVARRO, JUAN ANTONIO CHACON GOMEZ y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ o quien haga sus veces, para proceder con su admisión.

Observa el despacho que se encuentran subsanados los defectos señalados en auto anterior, no obstante a efecto de decretar las medidas cautelares solicitadas como mecanismo para acudir directamente a la acción civil, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del CGP, se dispone **ORDENAR** a la parte actora **PRESTAR CAUCION**, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000). (Numeral segundo artículo 590 CGP).

Para tal efecto se le fija un término de ocho (8) días.

Cumplido dicho término, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014003003-2019-00756-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: HUGO LOPEZ GIRALDO CC. 6183520

DEMANDADO: REMBERTO GALVIS VALLES CC. 13.239.168

Atendiendo a lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante, mediante escrito enviado desde su correo electrónico luisgor2005@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado REMBERTO GALVIS VALLES CC. 13.239.168, identificado con la **PLACA BLZ-232**.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA (Art. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2011-00505-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CHEVYPLAN NIT. 830001133-7

DEMANDADOS: NICOLAS RANGEL ORTIZ CC. 88.204.948 y STEWATH MARQUEZ BARRETO CC. 88.207.878

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, mediante escrito enviado desde su correo electrónico notijudicsicc@gmail.com, se dispone:

- ✓ **DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado NICOLAS RANGEL ORTIZ CC. 88.204.948, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 264-6258.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo.

- ✓ **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado STEWATH MARQUEZ BARRETO CC. 88.207.878, denominado INNOVA ESPEJOS identificado con numero de matrícula 297332.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a registrar el embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014003003-2003-00495-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT. 890.502.532-0

DEMANDADA: MYRIAM ESTHER REALES BARRERA CC. 60.333.598

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, mediante escrito enviado desde su correo electrónico noxime@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo del 50 % bien inmueble de propiedad de la demandada MYRIAM ESTHER REALES BARRERA CC. 60.333.598, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-80331.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2019-00334-00-00 (CS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: URBANIZACION SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO
NIT. 900.437.298-9

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VIUR SAS NIT. 900.277.175-4

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito enviado desde su correo electrónico jpv313@hotmail.com, se dispone:

- ✓ **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES VIUR SAS NIT. 900.277.175-4, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, adelantado por Bancolombia S.A. de Radicado. 54-001-3153-004-2017-384-00.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente solicitado.

- ✓ **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES VIUR SAS NIT. 900.277.175-4, dentro del proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, adelantado por el Grupo Colpao S.A.S de Radicado. 54-001-4003-007-2019-00658-00.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente solicitado.

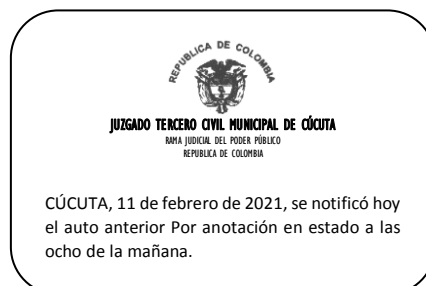
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RAD. N° 540014003003-2020-00611-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al impulso procesal presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, no ha realizado la inscripción de la medida de embargo en el historial del vehículo de propiedad de la señora MIRYAM LEYTON CC. 41.430.215, identificado con **PLACA EYZ-14D**, marca AKT, modelo AK150RL/2015, motor 162FMJMQ132336, color NEGRO, clase MOTOCICLETA, requisito indispensable para proferir mandamiento ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 434 del CGP, se dispone:

REQUERIR a la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que proceda a inscribir el embargo en el rodante anteriormente mencionado, el cual fue decretado mediante auto del 14 de diciembre de 2020, comunicado al canal digital de su entidad el día 26 de enero de 2021.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la autoridad de transito antes mencionada (Art. 111 CGP).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

HIPOTECARIO No. 540014003-003-2011-00791-00

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

DEMANDANTE: ALBERTO JOSE BERNAL PEÑA Y MAYRA YESENIA ESPITIA D.
DEMANDADO: NORI PONTE CASADIEGO

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria para dar trámite a la los memoriales que anteceden presentados por la parte actora, donde presenta el avalúo catastral del inmueble y solicita fecha de fecha de remate.

Debiera procederse a correr traslado del avalúo presentado, sino se observara que para la época el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **oficiar** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matricula inmobiliaria 260-75999 No. Predial 01-01-0580-003-000 de propiedad de La demandad NORI APONTE CASADIEGO CC. 60.385.608.

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 11 DE Febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014022003201400733-00 (CS)

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ
DEMANDADO: MARTA ELENA LEON PINEDA

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la los memoriales que anteceden presentados por la parte actora, donde presenta el avalúo catastral del inmueble y solicita fecha de fecha de remate.

Debiera procederse a correr traslado del avalúo presentado, sino se observara que para la época el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **oficiar** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-175212 No. Predial 01-01-0207-0024-000 de propiedad de La demandada MATHA ELENA LEON PINEDA CC. 37.195.707.

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 11 DE Febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014022003**201600837**-00 (CS)

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALDERON COMBARIZA

DEMANDADO: HERNANDO DUARTE SILVA Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria para dar trámite a la los memoriales que anteceden presentados por la parte actora, donde presenta el avalúo catastral del inmueble y solicita fecha de fecha de remate.

Debiera procederse a correr traslado del avalúo presentado, sino se observara que para la época el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **oficiar** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-168596 No. Predial 01-01-0267-0031-901 de propiedad de los demandados HERNANDO DUARTE SILVA CC. 5.380.928 Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO CC. 88.217.211.

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 11 DE Febrero de
2021, se notificó el auto
anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de
la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014022003201700578-00 (CS)

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

DEMANDANTE: LAURENTINO JAIMES GAMBOA

DEMANDADO: YAJAIRA CAROLINA SILVA CABRERA

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la los memoriales que anteceden presentados por la parte actora, donde presenta el avalúo catastral del inmueble y solicita fecha de fecha de remate.

Debiera procederse a correr traslado del avalúo presentado, sino se observara que para la época el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **oficiar** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-195556 No. Predial 01-03-0242-0027-000 de propiedad de La demandada YAJAIRA CAROLINA SILVA CABERA CC. 60.266.540.

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 11 DE Febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

HIPOTECARIO N° 54001400300320180002500.

San José de Cúcuta, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Surtido el traslado del avalúo del inmueble materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-15348 y Código Catastral 01-05-0544-005-000, se impone impartirle su aprobación, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.347.000, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme esta decisión vuelva el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud de remate presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE MÍNIMA CUANTÍA DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

**CÚCUTA, Hoy 11 Febrero de 2021,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.**

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
HIPOTECARIO ACUMULADO No. 540014022-003- 2017-00910-00 (CS)

Cúcuta, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: APRUEBA AVALUO/ TRASLADO LIQUIDACION ACTUALIZADA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO SALAZAR NOREÑA

DEMANDADO: FREDDY ORLANDO TOOLOZA PINTO

Surtido el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-239227 y Código Catastral 01-11-0482-0022-000, materia del proceso, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$55.483.500), sin que las partes presentaran objeción alguna, se impone impartirle su aprobación por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Por economía procesal se dispone correr traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora vista a continuación, para los fines y conforme los dispone el 446 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

Doctor(a):

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Asunto: Allego liquidación del crédito a 03 de FEBRERO de 2021, según artículo 446 del C.G.P.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 910 / 2017

Demandante: María del Rosario Salazar Noreña C.C. 60.394.957 Cúcuta.

Demandado: Freddy Orlando Toloza Pinto C.C. 88.236.818 Cúcuta.

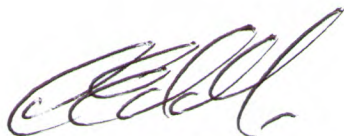
Respetuoso saludo,

CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego la liquidación del crédito del señor demandado **Freddy Orlando Toloza Pinto**, con cedula # 88.236.818 de Cúcuta, desde el día 03 de julio de 2016 hasta el día 03 de FEBRERO de 2021.

Sin otro articular

Anexo certificado emitido por la superfinanciera de Colombia a FEBRERO de 2021.

**Sin otro particular, de Usted,
Atentamente:**



CESAR ENRIQUE LOBO MORENO

C.C. 13'491.553 de Cúcuta.

T.P 209472 del C. S. de la J.

Oficina ubicada en la Av. 4E No 7-20 Edificio Astrea oficina 104 Barrio Popular.

Teléfono 3144787991 correo electrónico celmo38@hotmail.com

MESES A MES	DIAS	INTERES PLAZO %	INTERES MORA %	CAPITAL PRESTADO	TOTAL INTERESES \$
JULIO DE 2016	28		2,667	35.000.000	784.098
AGOSTO DE 2016	31		2,667	35.000.000	933.450
SEPTIEMBRE DE 2016	30		2,667	35.000.000	993.560
OCTUBRE DE 2016	31		2,748	35.000.000	1.009.763
NOVIEMBRE DE 2016	30		2,748	35.000.000	977.200
DICIEMBRE DE 2016	31		2,748	35.000.000	1.009.773
ENERO DE 2017	31		2,792	35.000.000	976.850
FEBRERO 2017	28		2,792	35.000.000	1.009.411
MARZO 2017	31		2,792	35.000.000	976.850
ABRIL 2017	30		2,791	35.000.000	993.498
MAYO 2017	31		2,791	35.000.000	993.458
JUNIO 2017	30		2,791	35.000.000	961.450
JULIO DE 2017	31		2,747	35.000.000	955.885
AGOSTO 2017	31		2,747	35.000.000	993.498
SEPTIEMBRE 2017	30		2,685	35.000.000	939.750
OCTUBRE 2017	31		2,643	35.000.000	955.885
NOVIEMB 2017	30		2,62	35.000.000	917.000
DICIEMBRE 2017	31		2,596	35.000.000	938.886
ENERO 2018	31		2,583	35.000.000	934.185
FEBRERO 2018	28		2,626	35.000.000	857.826
MARZO 2018	31		2,585	35.000.000	934.408
ABRIL 2018	31		2,56	35.000.000	925.866
MAYO 2018	31		2,555	35.000.000	924.058
JUNIO 2018	30		2,535	35.000.000	887.250
JULIO 2018	31		2,503	35.000.000	905.251
AGOSTO 2018	31		2,492	35.000.000	916.273
SEPTIEMBRE 2018	30		2,476	35.000.000	866.600
OCTUBRE 2018	31		2,453	35.000.000	887.168
NOVIEMBRE 2018	30		2,436	35.000.000	852.600
DICIEMBRE 2018	31		2,424	35.000.000	876.680
ENERO 2019	31		2,394	35.000.000	865.830
FEBRERO 2019	28		2,462	35.000.000	804.253
MARZO 2019	31		2,421	35.000.000	875.595
ABRIL 2019	30		2,415	35.000.000	845.250
MAYO 2019	31		2,417	35.000.000	874.148
JUNIO 2019	30		2,412	35.000.000	844.200
JULIO 2019	31		2,409	35.000.000	871.255
AGOSTO 2019	31		2,415	35.000.000	873.425
SEPTIEMBRE 2019	30		2,415	35.000.000	845.250
OCTUBRE 2019	31		2,387	35.000.000	863.298
NOVIEMBRE 2019	30		2,378	35.000.000	832.300
DICIEMBRE 2019	31		2,363	35.000.000	854.618
ENERO 2020	31		2,346	35.000.000	848.470
FEBRERO 2020	28		2,382	35.000.000	778.120
MARZO 2020	31		2,368	35.000.000	856.426
ABRIL 2020	30		2,336	35.000.000	817.600
MAYO 2020	30		2,273	35.000.000	795.550
JUNIO 2020	30		2,265	35.000.000	792.750
JULIO 2020	31		2,265	35.000.000	819.175
AGOSTO 2020	31		2,286	35.000.000	826.770
SEPTIEMBRE 2020	30		2,293	35.000.000	802.550
OCTUBRE 2020	31		2,261	35.000.000	817.728
NOVIEMBRE 2020	30		2,229	35.000.000	780.150
DICIEMBRE 2020	31		2,182	35.000.000	789.156
ENERO 2021	31		2,164	35.000.000	782.646
FEBRERO 2021	3		2,192	35.000.000	76.719
TOTAL INTERESES Desde 03 de Julio de 2016 a 03 de FEBRERO de 2021.....					\$ 48.921.662
CAPITAL PRESTADO.....					\$ 35.000.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES a 03 de febrero de 2021.....					\$ 83.921.662
Liquidación Del Crédito Del Señor FREDDY ORLANDO TOLOZA PINTO Son OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$83.921.662) , a 3 de FEBRERO de 2021, debe a la señora MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR NOREÑA					

Son **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$83.921.662)**
Anexo certificación superfinanciera de Colombia a FEBRERO DE 2021.

Sin otro particular de usted,
Atentamente:

CESAR LOBO MORENO
C.C. 13491553
T.P 209472.



SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA A FEBRERO DE 2021

VIGENCIA				INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		INTERÉS	CRÉDITO DE		MICROCREDITO		CONSUMO DE BAJO
DESDE	HASTA		TASA DE	INTERÉS	TASA DE	INTERÉS	TASA DE
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%				
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%				
01-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%		
01-oct-16	30-sep-17					35,47%	53,21%
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%				
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%				
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%				
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%				
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%				
01-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%		
01-oct-17	30-sep-18					37,55%	56,33%
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%				
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%				
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%				
01-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%		
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%				
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%				
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%				
01-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%		
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%				
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%				
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%				
01-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%				
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%				
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%				
01-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%		
01-oct-18	30-sep-19					34,25%	51,38%
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%				
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%				
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%				
01-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%				
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%				
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%				
01-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%				
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%				
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%				
01-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%				
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%				
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%				
01-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%		
01-oct-19	30-sep-20					34,18%	51,27%
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%				
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%				
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%				
01-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%		
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%				
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%				
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%				
01-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%				
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%				
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%				
01-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%		
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%				
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%				
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%				
01-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%		
01-oct-20	30-sep-21					32,42%	48,63%
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%				
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%				
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%				
01-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%		
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%				

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR) RAD N° 540014003003-2018-00486-00

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO

Cúcuta, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

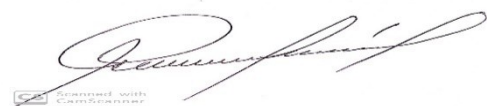
ASUNTO: APRUEBA AVALUO Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Surtido el traslado de la avalúo del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-107827 y Código Catastral 01-04-0719-0032-000, por la suma de SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.684.500), sin que fuera objetado por las partes, se impone impartirle su aprobación por encontrarse ajustado a derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del CGP, el cual será tenido en cuenta para una eventual subasta.

Por economía procesal se dispone correr traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora vista a continuación, para los fines y conforme los dispone el 446 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, 11 DE Febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Señor(a):

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE CUCUTA. E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54001-4003-003-2018-00486-00

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO

REFERENCIA: SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN GUILLERMO RODAS ROLON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.497.164 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 271.246 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del ROBINSON GARCIA BAYONA, por medio de este escrito, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle la aprobación de la Reliquidación de crédito de los intereses moratorios desde el **Veintiséis (26) de junio de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020**, por un valor de Cuatro Millones Quinientos Trece Mil pesos (\$ 4.513.000) M/CTE.

- Última liquidación aprobada por su despacho en auto de fecha 30/09/2020, hasta el 25 de junio de 2020, por un valor de Sesenta Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$60.854.940).
- **Cuatro Millones Quinientos Trece Mil pesos (\$ 4.513.000) M/CTE**, Nueva Reliquidación de crédito desde el 26 de junio de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.
- Siendo, así las cosas, la reliquidación de la obligación asciende a un total de **Sesenta y Cinco Millones Trecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$65.367.940).**

Solicito a su despacho correr traslado al demandado y si no es objetada por la parte demandada transcurrido el término de Ley sea aprobado esta reliquidación por parte de su despacho al 31 de diciembre de 2020.

De igual manera informo que no se han incluido las costas y agencias en derecho a favor de mi representado, aprobadas por su despacho en auto del 16 de mayo de 2019 por la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$1.255.440) M/CTE.

Anexo: (Adjunto a este memorial tabla de reliquidación debidamente detallada).

CAPITAL						\$ 35.000.000
VENCIMIENTO						26-jun-2020
FECHA PAGO DEUDA						31-dic-2020
DIAS DE MORA						188
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	-	\$	-
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2020	26,04%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2020	25,29%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2020	25,18%	4	\$	96.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	749.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	756.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	734.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	747.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,76%	30	\$	712.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	719.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 35.000.000
INTERESES DE M APROBADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2018	\$ 7.518.000
INTERESES DE M APROBADOS AL 31 DE MAYO DE 2019	\$ 7.643.000
INTERESES DE M APROBADOS A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 3.249.000
INTERESES DE M APROBADOS AL 25 DE JUNIO DE 2020	\$ 7.444.940
TOTAL INTERESES DE MORA RELIQUIDADOS HASTA EL 31 DIC 2020	\$ 4.513.000
TOTAL DE LA OBLIGACION A PAGAR	\$ 65.367.940

Sin otra en particular.

Del Señor Juez:



JUAN GUILLERMO RODAS ROLON

C.C. 13.497.164 de Cúcuta.

T.P. 271.246 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No- 540014003003**20090028200** (CS MENOR)

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: LORENZO MANTILLA HERNANDEZ

DEMANDADO : MIRYAM PEREZ CAÑIZAREZ
REINEL RINCON CONTRERAS

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/7706874> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble **MEJORA** de propiedad de la demandada MIRYAM PEREZ CAÑIZAREZ con Cédula de Ciudadanía No. 60.358.291, ubicada en la calle 2 Transversal 17 Cerro No. K476-1 del Barrio Los Alpes de la ciudad de Cúcuta, identificada con los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos ejidos; SUR: Con terrenos ejidos; ORIENTE: Con propiedades del señor JUAN CARDENAS y OCCIDENTE: Con propiedades de ARGILIO NIETO. Con matrícula inmobiliaria 260-164065 y Código Catastral 01-03-0515-0053-001.

El secuestre es REINALDO ANAVITARTE REYES quien puede ser localizado en la Avenida 5 No. 9-58 Oficina 901 Edificio Mutuo auxilio de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO No. 54001400300320120005000

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: METALURGICA DE SANTANDER GARCIA PRADA Y CIA LTDA. CI.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CARDENAS BLANCO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado a los bienes muebles y enseres materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Dos (02) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/7706982> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#) de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado: **A- Un torno Industrial marca PIMP-OVADA ITALIA sin serial ni modelo a la vista. B- Un taladro Industrial modelo ZX-7032 POWER 2HA 1500W serial 063 ambos muebles pintados de blanco.**

Los bienes a rematar fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designado es el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, quien se puede localizar en la calle 13 No. 12-76 Barrio El Contento de la ciudad de Cúcuta.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana
SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No- 54001400302220140006700 (CS MINIMA)

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA HOY JOSELIN BOLAÑOS PEÑA

DEMANDADO: WILLIAM GARZON GUERRERO

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesecloud.com/7707078> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del vehículo AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA: AVEO, TIPO SEDAN, MODELO 2012, COLOR:ROJO LISBOA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA: CUD-357, cuyas características complementarias obran dentro del expediente.

El rodante esta en depósito del demandante señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, siendo secuestre es SAUL KLIGMAN CERVANTES.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (12.236.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte actora alléguese constancia del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No- 540014003022**20160023400 (CS MENOR)**

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA

Teniendo en cuenta que las partes no hicieron pronunciamiento alguno frente a la actualización del avalúo del rodante materia del proceso y el que se encuentra en firme corresponde a un avalúo comercial, es procedente acceder a la solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/7707151> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo AUTOMOVIL MARCA TOYOTA, LÍNEA COROLLA, MODELO: 2014, COLOR: SÚPER BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA SEDAN, PLACAS **DGZ-549** de propiedad de la demandada ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA CC 27.603.721, con las demás características que obran dentro del expediente.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$28.310.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien se puede localizar en la ave. 15 No. 12-45 del Barrio El Contenido de la ciudad de Cúcuta.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte actora alléguese del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde se encuentre matriculado el rodante expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No- 540014003022**20160082700 (CS MENOR)**

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realizacion de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/7707226> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo Campero, Renault, modelo 2015, color Gris Beige, Línea Duster Dynamique, servicio particular, No. Motor A400C083485, Serial 9FBHSRJNFM342655, placas HRN634 de propiedad del demandado PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ CC 13.472.317, con las demás características que obran dentro del expediente.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$39.400.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designado es la señora IVON OMAIRA HIBLAS ARIAS, quien se puede localizar en la Avenida Gran Colombia No. 3-54 Parqueadero Leydi de la ciudad de Cúcuta.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte actora alléguese del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte de Villa Rosario, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO No- 540014003022**20170074900 (CS MINIMA)**

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/7707330> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)) del vehículo automóvil marca Suzuki, modelo 2015, color blanco, servicio particular, capacidad 5 pasajeros No. Motor F8DN5327896, Chasis MA3FB32SXFO544614, placas DMM-100 de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE CC 13.469.793, con las demás características que obran dentro del expediente.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$10.900.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designado es el señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien se puede localizar en carrera 7 No. 4-50 Santo Domingo Pamplona N. de S. Teléfono 5683770 y Cel.: 3204915528/ 73167464018.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte actora alléguese del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

CONSTANCIA SECRETARIAL:-

La audiencia programada para el 9 de febrero de 2021, no se llevó a cabo por cuanto la titular del despacho se encontraba incapacitada. Provea.

Cúcuta, 10 de Febrero de 2021

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL-SIMULACION

Radicado: # 54001-4003-003-2019-00145-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso se dispone fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el los artículo 372 y 373 del CGP el día **08 de abril de 2021, a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para la realización de la audiencia se debe tener en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7710078>. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso (<https://VerProtocolo>).

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Agréguese a los autos el escrito y anexos allegados por la parte demandada el 27 de enero de 2021, téngase en cuenta que, a pesar que el togado la denomina como prueba sobreviniente trasladada, la misma no guarda relación con el objeto de la Litis, razón por la que se rechaza por inconducente.

Por último de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del CGP, prorróguese en seis (6) meses el término para resolver la instancia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**CÚCUTA, Hoy 11 febrero de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de la mañana.**

SECRETARIA.

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2019-00064-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo para emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha "20 de enero de 2021".

Ha de determinarse en primer lugar, si procede el mentado recurso en contra de la citada providencia.

Según el inciso 1º del artículo 318 del CGP, todos los autos, sin distinción, son susceptibles del recurso de reposición, salvo norma en contrario, como ocurre con el auto que señala fecha para audiencia, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 1 del artículo 372 ib; razón por la cual, lo acertado es rechazarlo de plano.

Valga la pena acotar, que la parte demandante basa su inconformidad, en que la fecha programada para audiencia en el presente proceso, es posterior, a la fecha de remate programada (MARZO 26 DE 2021) en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, donde se adelanta proceso ejecutivo en el cual se encuentra embargado el bien inmueble aquí involucrado.

Alega encontrarnos en una inminente vulneración de derechos fundamentales de su prohiada, quien es una persona de la tercera edad cuyo único patrimonio es el inmueble que nos ocupa, razón por la cual solicita fijar fecha para la audiencia en término perentorio, cuyo objetivo primordial no es otro que resolver esta causa principal lo más pronto posible máxime cuando existe un reconocimiento judicial a su poderdante como poseedora del inmueble, salvaguardando así derechos fundamentales de una adulta mayor, sujeto de especial protección constitucional.

Sin embargo, hay que advertir que si bien las circunstancias narradas por la apoderada judicial, no son objeto de revisión bajo la figura invocada, no es óbice para que el despacho realice el debido control oficioso de legalidad, y proceda a adelantar la fecha y hora para la audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 375 ib., para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en la norma en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 16 de Diciembre de 2019 visto a folios 129 del expediente.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7687473>. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso (<https://VerProtocolo>).

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente>, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 20 de enero de 2021, por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha y hora para la audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 375 ib., para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M).**

TERCERO: Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 16 de Diciembre de 2019 visto a folios 129 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por reunirse las exigencias para acceder a ello, el Despacho ordenar la entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas. Por secretaria líbrese la orden de pago.

Ahora bien, vista la relación de depósitos judiciales que se adjunta a este auto, teniendo en cuenta que los dineros consignados a favor de la presente ejecución supera el monto de la obligación que se encuentra en firme, lo propio es REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito, a fin de continuar con la entrega de títulos, y decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13438481	Nombre	VICTOR MANUEL VARGAS GELVEZ	
						Número de Títulos 14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000830105	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 609.951,00
451010000841709	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 732.277,00
451010000845531	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 608.437,00
451010000840717	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 809.120,00
451010000852823	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 711.397,00
451010000850254	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000850840	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000862553	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000865744	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000869004	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000871788	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000870440	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 681.791,00
451010000879220	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 719.212,00
451010000882550	5700502	JAIME PADILLA RANGEL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 810.079,00
Total Valor						\$ 9.832.410,00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de febrero de 2021, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00465-00**

Dte. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BANCO BBVA S.A..
Dda. Trinidad Palomino Caballero.

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito que antecede la apoderada Judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Téngase en cuenta que el trámite del presente proceso es el establecido en el Decreto 1835 de 2015 Aprehesión y Entrega del bien Objeto de la Garantía al acreedor.

Rituado el proceso conforme a la norma que lo rige, el Despacho mediante proveído adiado al 27-01-2021, al haberse puesto a disposición el vehículo materia de la garantía procedió a dar por terminado el mismo, ordenando la entrega material al acreedor BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, del vehículo (AUTOMOVIL) identificado con **PLACA: JFR925**; Marca: KIA; Modelo: 2018; Línea: PICANTO; Color: GRIS; Servicio: PARTICULAR; Motor No. G4LAHP070687; chasis No. KNAB3512BJT117586, de propiedad de TRINIDAD PALOMINO CABALLERO CC. 60354361. El levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el mismo, comunicando lo decidido a los organismos de tránsito y ordenando el archive del mismo.

En consecuencia, no es viable acceder a lo peticionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Mínima.

